



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICACION: 087583184002-2021-00006-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: PEDRO JOSE LA HOZ FABREGAS.

DEMANDADO: ROSALBA MARTINEZ TRIANA.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, marzo 3 de 2021.
La Secretaria, **MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LINÁN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, MARZO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra al despacho DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor PEDRO JOSE LA HOZ FABREGAS, por medio de apoderado judicial contra la señora ROSALBA MARTINEZ TRIANA.

Del examen del libelo introductor y sus anexos, encuentra el despacho las siguientes irregularidades que no permiten su admisión y trámite:

No hay claridad en la causal o causales invocadas para solicitar el divorcio, en el poder se faculta al profesional del derecho a demandar el mismo con sustento en la causal objetiva No. 8 del artículo 154 del C.C., sin que se especifique concretamente la fecha en que se dio la separación de hecho entre la pareja; de otro lado, en los hechos se hace referencia al incumpliendo de los deberes y obligaciones por parte de la demandada dando a entender que también se invoca la subjetiva contenida en el numeral 2º del citado artículo del C.C. Por lo que se debe clarificar cual es la causal invocada en este caso, expresando concretamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sucedieron los hechos que la sustentan.

Así tampoco se cumple con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020. Lo anterior dado, que revisada la demanda no se verifica la constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada anotada en el acápite de notificaciones, así mismo se tiene juramento estimatorio en el inciso donde se manifiesta la ubicación de la demandada, de la cual se colige que las partes no conviven en la misma residencia, hecho que tampoco fue mencionado en la demanda. Igualmente se debe aportar las direcciones electrónicas de los citados al proceso o manifestarse si se desconocen las mismas.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En consecuencia de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor PEDRO JOSE DE LA HOZ FABREGAS, por medio de apoderada judicial contra la señora ROSALBA MARTINEZ TRIANA. Por lo brevemente expuesto.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane el vicio de que adolece la demanda, señalado en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

02.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

WhatsApp: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico (Colombia)

